

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AL GERMOPLASMA DE NOPAL, TUNA Y MAGUEY, A CARGO DEL DIPUTADO RAYMUNDO ATANACIO LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey.

Exposición de Motivos

Entre el final del pleistoceno y principio del quinto milenio antes de Cristo (a.C.), los indígenas prehistóricos de las cuencas y valles semiáridos de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Guerrero, Jalisco, Puebla y Oaxaca, iniciaron el cultivo de una serie de plantas nativas que más tarde se convertirían en los alimentos básicos de la antigua civilización mesoamericana.

Que durante siglos estos indígenas habían vivido a campo abierto, aprendiendo, entre otras actividades, a recolectar y a consumir plantas, a asar el nopal y el maguey para hacerlos comestibles, a extraer miel de la vaina del mezquite a incrementar sus alimentos mediante la recolección y el cultivo de plantas. El frijol, la calabaza (*Cucurbita maxima*), el hautli, el chile (*Capsicum annuum*), el miltomate (*Physalis peruviana*), el aguacate (*Persea americana*), el nopal, la tuna (*Opuntia spp*), el maguey y otros frutos semitropicales, empezaron a cultivarse entre 7500 y 5000 años a.C. Cabe destacar que en todo el mundo se llevó a cabo el pastoralismo, excepto en Mesoamérica, donde al no existir animales proveedores de pelaje y carne, el maguey tomó este lugar al ofrecer fibra (vestido) y sustento (alimento). Desde la llegada del hombre a México hace unos 20 mil años y específicamente a las zonas desérticas y semidesérticas, las cactáceas (entre ellas el nopal) fueron fuente importante de alimento para los indígenas, bebida y medicina, mucho antes de que se conociera el manejo hortícola de los nopales, los antiguos mexicanos lo consumían en abundancia.

En ese sentido la historia del nopal ha sido poco estudiada (a excepción de la grana cochinilla); algunos trabajos retoman múltiples fuentes que brevemente la mencionan, como los códices, las crónicas, y las relaciones geográficas. Una de ellas, elaborada por Gutierre Tibón, denominada: *Historia del nombre y de la fundación de México*, al describir el dibujo que pintó el tlacuilo de Fray Diego Duran, sobre la fundación de México Tenochtitlan, dice: "...A la izquierda del cerro, un hermoso pájaro con las alas extendidas acaba de posarse sobre un nopal y canta, como lo indica su pico abierto. Una gruesa culebra con lengua bípoda sube en dirección de la planta...", "...Así el Tenochtli, nopal de tunas duras coloradas, era desde el principio el árbol de los corazones humanos. La serpiente que sale de las entrañas de la tierra es la noche; el pájaro que canta sobre el nopal es a la vez el mismo que el águila-sol..." En esta cita, Tibón señala que el nopal donde se posa el águila devorando una serpiente, que es el emblema nacional, es conocido con el nombre científico de: *Opuntia streptacantha* Lemaire, de streptos, torcido y acantha, espina. La tuna lapidea, según el doctor Francisco Hernández, es parecida a la tuna en las flores y el fruto, pero con los brazos torcidos, largos y angostos.

Es por ello que estos aspectos han cobrado trascendencia reciente y en octubre de 2017, el honorable Congreso de la Unión declaró el 18 de septiembre de cada año, como Día Nacional del Nopal. Dicho pronunciamiento es muy significativo y trascendente, pues reitera el valor de una planta tan noble, no sólo por sus características propias, sino también por la relevancia que tiene en varios ámbitos de nuestra vida nacional. Además, esta idea ya ha tocado nivel internacional y en la pasada tercera Universidad Itinerante de Nopal de 2019 se propuso declarar el día a

nivel internacional, labor que se ha venido fortaleciendo y este 2022 se ha convocado a más países, idea que se consolidará durante la cuarta Universidad Itinerante del Nopal a realizarse en Portugal.

En efecto, nuestra nación es privilegiada y cuenta con una gran biodiversidad, por lo que resulta imperativo abocarse a su debido cuidado y protección. Entre esa diversidad, se encuentran dos plantas excepcionales y símbolos nacionales: el nopal con sus frutos, la tuna y el maguey.

Que el nopal y el maguey son plantas maravillosas que se encuentran presentes en zonas áridas y semiáridas, con gran diversidad de especies y amplia distribución geográfica en México. Por su composición, los cultivos resisten altas temperaturas y prolongados tiempos de sequía. Son especies de bajos requerimientos hídricos y alta capacidad de captura de dióxido de carbono (CO₂).

Que los cultivos de nopal, tuna y maguey, son considerados por la literatura especializada, como cultivos en resurgimiento, en atención a sus propiedades nutricionales, medicinales, en la producción de bioenergía, principalmente, sin soslayar que ha sido también relevante como cultivo para atender la seguridad alimentaria.

Que el nopal y maguey también son fundamentales en la conservación del suelo, ya que protegen la capa fértil de éste contra la erosión debido al tipo de sistema radicular que poseen, pues es relativamente superficial donde las raicillas y pelos absorbentes se estimulan para crecer al momento que recibe el suelo las primeras lluvias. Los nopales silvestres han cumplido tradicionalmente con esta función, además de proporcionar nopalitos, tunas y forraje al campesino mexicano.

Por otra parte, la fauna silvestre ha recibido el beneficio del nopal y maguey en su alimentación y protección constantemente. México es el país que presenta mayor desarrollo de la pequeña y mediana empresa de productos derivados del nopal, es el primer productor y exportador de nopal en el mundo, sin embargo, no existe una competitividad real, por la carencia de industrialización del producto.

Es por ello que la demanda mundial recae sobre la deshidratación del producto. El sector agrícola se encuentra en un escenario bastante desalentador, las zonas de pequeños productores han sufrido enorme descuido por parte del gobierno, a pesar de la importancia que representa dicho sector para la seguridad alimentaria.

Asimismo, la utilización agroindustrial del nopal, es una acción viable para el rescate de espacios vulnerables, más de 50 por ciento del territorio es árido o semiárido, condiciones perfectas para potencializar el crecimiento del cultivo para diversas industrias.

Que en México se utilizan principalmente tres sistemas de producción: nopaleras silvestres, que aproximadamente ocupan 3 millones de hectáreas (ha), divididas principalmente en cinco especies, se ubica en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo. Cabe destacar que no existen datos concretos sobre la utilización y consumo del cultivo; huertos familiares, ubicados en el medio rural, principalmente en Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Aguascalientes. Se desconoce el área destinada y la producción del cultivo, debido a que se utiliza para autoconsumo y venta en mercados locales o regionales; plantaciones comerciales, ocupan alrededor de 210 mil ha; 60 mil de tuna; 13 mil nopalitos; 150 mil de forraje y 100 para grana cochinilla.

Que los estados con mayor producción son México, Hidalgo, Puebla, Morelos, Ciudad de México. Cabe mencionar que Milpa Alta es el municipio más destacado en producción e investigación del cultivo. Dentro de las plantaciones comerciales existen dos sistemas: el tradicional y el de micro túneles o intensivo.

Que el sistema tradicional tiene una aportación de 15 a 20 mil plantas por cultivo, la primera cosecha se registra después de 2 a 3 meses y el rendimiento es de 40 a 80 toneladas por hectárea (ton/ha). El sistema intensivo aporta de 120 a 160 mil plantas por hectárea registrándose de 179 a 263 ton/ha con el uso de variedades.

En ese sentido el nopal, la tuna y el maguey tienen amplias posibilidades de comercialización como alimento, forraje para animales, productos para la salud, energía en aplicaciones agroindustriales, artesanías, pulque y mezcal, entre otros.

Que México necesita explorar toda posibilidad sustentable de aprovechamiento integral del nopal, al ser el país de origen, esencialmente el área de oportunidad que implica el cultivo; como recurso natural, fuentes de ingresos, empleo, energía y nutrientes.

Internacionalmente el nopal es utilizado para forraje animal y en consumo humano es la fruta (tuna).

Es por ello que los avances tecnológicos y nutracéuticos han sido pocos debido a la ignorancia y nulo interés sobre estas plantas maravillosas. No obstante, el abandono del campo, estos cultivos se han mantenido y resultan fundamentales para la base alimentaria de nuestra entidad.

En el contexto internacional, es evidente que el avance de la ciencia y tecnología ha hecho que reconsideremos la manera de conducirnos en nuestra actividad cotidiana y adicionalmente demanda ahora una atención plena para regular situaciones que antes se apreciaban como lejanas de nuestros alcances y de toda realidad.

En ese sentido la globalización como actividad humana, implica que varios actores pretendan beneficiarse con el potencial de cada localidad, por lo que resulta fundamental que se reconozca previamente la trascendencia y valor de cada ente natural y para ello es primordial y tarea del legislativo hacer las labores y propuestas conducentes para el desarrollo sustentable y de la protección del germoplasma del nopal, tuna y maguey.

Con ello se dará certeza no sólo jurídica, sino también productiva, social y de seguridad alimentaria. En tales consideraciones, la propuesta de Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey se sustenta en las peticiones de los productores a través de la Unión Mexicana de Nopal Tuna y Maguey, AC, cuya presidencia y representación se encuentra con los productores del estado de Puebla, quienes a su vez también han contado con la información e investigaciones nacionales e internacionales de fuentes públicas y privadas, que en buena voluntad se han sumado y contribuido a este proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de dar respuesta a la demanda constante de miles de campesinos del país que cuentan como único sostén de sus familias el cultivo de esta planta milenaria que permita mejorar las expectativas de desarrollo para las entidades productoras del nopal, la tuna y el maguey, así como la protección de la planta, tengo a bien proponer crear la Ley Federal de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey, conforme se presenta en el siguiente

Decreto

Único. Se expide la Ley Federal de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey.

Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Germoplasma de Nopal, Tuna y Maguey

Título Primero

Capítulo Disposiciones Generales

I

Artículo 1 . La presente ley es reglamentaria de los artículos 1, 2, 25, 26, 27 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de observancia general, de orden público y de interés social para toda la República.

Tiene como finalidad declarar de interés y patrimonio de la nación, la protección del germoplasma de las variedades de Nopal, Tuna y Maguey en el territorio nacional, así como establecer políticas que conduzcan a su desarrollo, producción, conservación y preservación de las variedades representativas de las especies constituyentes de la diversidad biológica nacional de valor científico y económico como se señala en lo siguiente:

- I. Proteger el germoplasma del nopal, tuna y maguey, en todas sus variedades vegetales;
- II. Constituir la comisión nacional del germoplasma del nopal, tuna y maguey, como órgano regulador de las actividades económicas de que se desprendan el uso de los mismos.
- III. Regular el precio del nopal, tuna y maguey por kilogramo para garantizar la producción del cultivo;
- IV. Fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del nopal, tuna y maguey;
- V. Regular la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a la planta del nopal, tuna y maguey y;
- VI. Las demás que emanen del contenido de esta ley.

Artículo 2 . Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Nopal.** Planta Cactácea de tallos muy carnosos formados por una serie de plantas ovales con espinas que representa las hojas.
- II. **Tuna.** Fruta del cactus (nopal).
- III. **Maguey.** Planta de maguey o agave en todas sus especies;
- IV. **Comisión .** Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey;
- V. **Secretarías.** Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salud, SAGARPA y demás instituciones relacionadas con el campo;
- VI. **Productor.** Persona física y moral que cultiva la planta en cualquiera de sus especies.; y
- VII. **Padrón.** Padrón Nacional de Productores del Nopal, Tuna y Maguey.

Capítulo Del Nopal la Tuna y el Maguey en General

II

Artículo 3. La planta del nopal, tuna y maguey deberá estar protegida en todas sus especies y en todo el país, especificando las zonas de producción de nopal, tuna y maguey como zonas protegidas. Dicha protección estará a cargo de la Comisión Nacional del Nopal, Tuna y Maguey y ésta establecerá los lineamientos para su protección, producción, explotación, comercialización, cultivo y venta. La comisión, además, estará facultada para otorgar los permisos para los efectos del presente artículo.

Artículo 4. Establecer las medidas necesarias para preservar los recursos naturales y biogenéticos a fin de garantizar la diversidad biológica y genética y de esta forma apoyar como entidad productora de nopal, la soberanía y seguridad alimentaria del País.

Título Segundo

Capítulo

De la Comisión Nacional del Nopal, Tuna y Maguey

I

Artículo 5. Se crea la Comisión Nacional del Nopal, Tuna y Maguey, como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica y administrativa.

Artículo 6. El objeto de la Comisión Nacional del Maguey es proteger la planta, en todas sus especies, contra la destrucción total o parcial, sin que medie permiso correspondiente por parte de la comisión. De la misma manera, la comisión fomentará acciones y políticas tendentes a la conservación, reproducción y plantación de todas las especies de maguey.

Artículo 7. La comisión se coordinará para el desarrollo de sus funciones con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como rectora, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, Sagarpa y demás instituciones relacionadas con el campo, para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas de protección, conservación, mejora y vigilancia del nopal, la tuna y el maguey.

Capítulo

Atribuciones

II

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey las siguientes:

- I. Elaborar los programas federales que tengan por objeto apoyar la reproducción, plantación y conservación del nopal, la tuna y el maguey, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, y revisar los programas estatales que tengan el mismo objeto;
- II. Dar los lineamientos para la reproducción, plantación, conservación, comercialización y explotación del nopal, la tuna y el maguey;
- III. Expedir los permisos a los productores y a las organizaciones de productores para la explotación racional del nopal, la tuna y el maguey, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Coadyuvar a la creación de comisiones estatales del nopal, la tuna y el maguey y en su caso, asistirles en el manejo de sus funciones;
- V. Crear programas de orientación y capacitación a los productores del nopal, la tuna y el maguey que fomenten y mejoren el cultivo de esta planta;

VI. Crear y actualizar el padrón nacional de productores del nopal, la tuna y el maguey;

VII. Celebrar convenios de cooperación económica, científica y tecnológica con Instituciones Mexicanas a fin de desarrollar proyectos de investigación sobre cactáceas y agaves, así como su aprovechamiento integral que impulse el desarrollo del nopal, la tuna y el maguey, con la coordinación y supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. Fomentar una cultura de protección y conservación del nopal, la tuna y el maguey;

IX. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, que las empresas, dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal desarrollen en la materia;

X. Realizar investigación y estudios para promover la conservación y el desarrollo del nopal, la tuna y el maguey.

XI. Elaborar un informe anual, que deberá estar a disposición de la ciudadanía, sobre el desempeño de sus funciones, así como los avances y el impacto de sus acciones en materia de protección y conservación de la tuna, el nopal y el maguey;

XII. Vigilar que la explotación del nopal, la tuna y el maguey sea racional y benéfica para el equilibrio de los ecosistemas y así evitar la erosión de las tierras en bien de los productores;

XIII. Elaborar una propuesta que considere la autonomía en sus atribuciones necesarias para el funcionamiento de la comisión y hacerlo del conocimiento del titular para ser considerado en el Presupuesto Federal de cada año;

XIV. Llevar un registro con el número de productores, plantas y superficie, así como expedir las constancias de registro a los productores que se encuentren dados de alta ante la comisión y ante el padrón nacional del nopal, la tuna y el maguey; y

XV. Las demás que la ley señale.

Artículo 9. El patrimonio de la comisión se constituirá por las siguientes aportaciones:

I. El presupuesto que para su funcionamiento autorice el Poder Legislativo y las aportaciones que reciba para cualquier fin de los gobiernos federal, estatal o municipal;

II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

III. Las donaciones, herencias, subsidios, aportaciones y adjudicaciones a favor de la Comisión Nacional del Nopal, la tuna y el Maguey; y Cualquier ingreso que se obtenga por cualquier título legal.

Capítulo De los Órganos y Funcionamiento de la Comisión

III

Artículo 10. La Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, para su adecuado funcionamiento, se integrará de la siguiente manera:

I. Consejo de Administración;

II. Director general; y

III. Comisario.

Artículo 11. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey se integrará por los siguientes miembros:

I. Un Presidente del Consejo, que será elegido por los productores y durará en el encargo tres años;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;

IV. Un representante del Gobierno del Estado, en el caso de las comisiones estatales, regionales o de zona;

V. Un Director General; y

VI. Dos representantes de los productores de cada estado, que serán elegidos en asambleas municipales y estatales.

Artículo 12. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer oportunamente el proyecto de presupuesto de ingresos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, conforme a la propuesta del director general;

II. Expedir y aprobar el reglamento interior de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey;

III. Dar los lineamientos a seguir en materia del nopal, la tuna y el maguey y determinar los criterios aplicables conforme a los cuales deberá trabajar la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey para proteger, producir y conservar la planta del maguey en estrecha coordinación con los productores;

IV. Administrar el patrimonio de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey y cuidar de su adecuado manejo;

V. Aprobar la solicitud de créditos y la recepción de recursos por cualquier medio previsto en el artículo 9 de la presente ley, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey; y

VI. Las demás que le asigne la presente ley o que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional del Nopal la Tuna y el Maguey.

Artículo 13. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y cuantas veces fuere convocado por su presidente, por propia iniciativa o a petición de cualesquiera de sus consejeros, y en caso de omisión por el órgano de vigilancia de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, sus resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad, y para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros.

Artículo 14. El presidente del Consejo de Administración informará anualmente de los avances y resultados de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, por escrito, al titular del Ejecutivo federal, además de que dicho informe quedará a disposición de la ciudadanía.

Artículo 15. El director general de la Comisión Nacional del Maguey será nombrado por el presidente de ésta, con la aprobación de los demás integrantes de la comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, para lograr una mayor eficiencia y economía de la misma;

II. Celebrar actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, previo acuerdo con los productores registrados;

III. Establecer relaciones con Instituciones de Crédito con el propósito de obtener en términos de ley y previa autorización del consejo de administración, los créditos para la reproducción, plantación y conservación de la planta del nopal, la tuna y el maguey;

IV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a aprobación del Consejo de Administración erogaciones extraordinarias;

V. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

VI. Rendir al Consejo de Administración el o los informes sobre estados financieros; cumplimiento de acuerdos de la comisión; avances en los programas anuales; presentación anual de informe de labores y presupuesto de ingresos y egresos;

VII. Establecer relaciones de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, con instituciones sociales y privadas, con cooperativas de producción, o productores de la planta del nopal, la tuna y el maguey, para el trámite y asuntos comunes;

VIII. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto para mantenerlo informado;

IX. Tener la representación legal de la Comisión Nacional de Fomento del Nopal, la Tuna y el Maguey con todas las facultades generales y especiales;

X. Suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, previo acuerdo del consejo de administración;

XI. Someter a la aprobación del consejo de administración el reglamento interior de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, la estructura administrativa mínima necesaria para el cumplimiento de sus fines y sus modificaciones;

XII. Nombrar y remover al personal de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, señalándoles sus adscripciones y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Someter para su aprobación ante el Consejo de Administración el tabulador de salarios correspondientes; y

XIV. Las demás que le señale el Ejecutivo, la Secretaría del ramo, el Consejo de Administración, esta Ley y la reglamentación relativa.

Artículo 16. El Ejecutivo designará a un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la aplicación de los recursos se realice conforme a lo que señala la ley, acorde con los programas y presupuesto aprobados;
- II. Practicar auditorías de los estados financieros, a los procesos administrativos, al término de un ejercicio o antes si se considera conveniente;
- III. Rendir un informe anual en sesión del consejo de administración, respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general;
- IV. Proponer que se acuerden los puntos que crea convenientes en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del presidente y en cualquier otro caso que juzgue conveniente;
- VI. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración; y
- VII. Vigilar ilimitadamente en todo tiempo las acciones de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey.

Título Tercero

Capítulo

De los Productores

I

Artículo 17 . Para los efectos de esta ley, se entenderá como productor toda persona que tenga plantas de nopal, tuna y maguey en cualquier predio destinado a la agricultura, ganadería, que las utilice como cerca o lindero en predios; en regiones semidesérticas a quienes las consideran árboles o aquellos que explotan a la planta o sus derivados con fines comerciales, para proteger sus plantas cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 18. La Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey dará prioridad a los productores del nopal, la tuna y el maguey organizados, para la obtención de créditos destinados a proyectos productivos que tengan como objeto la reproducción, comercialización e industrialización de la planta y sus derivados, a la vez que fomenten la cultura de una explotación racional.

Artículo 19. Todo productor informará a la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey mediante el Padrón Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, sobre el número de plantas que posee, de manera voluntaria y sólo con el propósito de coadyuvar a que ésta cuente con un registro que permita su conservación y reproducción, formule criterios de apoyo a productores para su plantación, y extienda la constancia que acredite la propiedad de las plantas, así como la autorización de los permisos para comercialización de la planta o derivados.

Artículo 20 . Todo productor podrá disponer de sus plantas de nopal, tuna y maguey para los fines que crea convenientes, pero si fuere afectado por robo o daño en propiedad, deberá dar aviso a la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey para que sea coadyuvante en la averiguación correspondiente, independientemente de que denuncie el probable delito federal correspondiente.

Artículo 21. Si el productor no contara con la constancia de registro de sus plantas de nopal, tuna y maguey ante la comisión, no será limitación para que sea protegido por esta Ley y asesorado por la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey.

Artículo 22 . Todo productor podrá vender o autorizar el corte de sus plantas de nopal, tuna y maguey, extendiendo un permiso o contrato de compraventa, en el que deberá estipular el número de plantas o derivados comercializados, su variedad, edad de la planta, el nombre del comerciante y el uso que se dará, informando a la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey dentro de la veinticuatro horas siguientes, con el propósito de que esta última mantenga actualizado el padrón correspondiente mediante una cédula de información básica.

Artículo 23. Las organizaciones y los productores coadyuvarán a la reproducción de la planta de nopal, tuna y maguey con apoyo de la Comisión Nacional, para la instalación de laboratorios en los Estados o regiones con vocación nopatera y magueyera, donde podrán aplicar la tecnología in vitro con el propósito de fomentar su plantación y conservación.

Artículo 24. El productor que esté registrado ante la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey que desee vender, arrendar o transmitir su propiedad por cualquier otro medio, deberá dar aviso a la Comisión para actualizar los registros de ésta y del Padrón Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey. Asimismo, para que el productor pueda cambiar el uso de suelo de su predio, deberá obtener el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey, permiso que se dará si el productor comercializa la totalidad de las plantas del predio en cuestión o, en su caso, busca su replante. En los casos de cesión de derechos en terrenos ejidales deberán observarse las mismas reglas.

Capítulo De los Comerciantes

II

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considerará como comerciante a quien comercialice la planta del nopal, la tuna y el maguey para cualquier fin y estará obligado a presentar el permiso de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey o el productor y en su caso, a informar sobre el origen de la planta o derivados.

Artículo 26. Con objeto de que el comerciante aproveche la planta del nopal, la tuna y el maguey, no se impondrá limitación alguna a dicha actividad, debiendo probar únicamente la licitud en la procedencia de la planta o sus derivados.

Título Cuarto

Capítulo IDelitos y Sanciones

Artículo 27. A quien sin la autorización correspondiente del propietario, comunero o ejidatario extraiga, utilice y comercialice del nopal, la tuna y el maguey o de cualquiera de sus especies la cutícula, ixtle, aguamiel, pulque, la piña, los chinicuiles, penca y cualquier derivado de esta planta, lo que se considerará delito grave, se aplicarán de tres a siete años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 28. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y una multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a quien corte o destruya por cualquier medio la planta del nopal, la tuna y el maguey en cualquiera de sus especies sin la autorización correspondiente.

Artículo 29. Podrá denunciar el robo, daño o comercialización ilícita de la planta o derivados del nopal, la tuna y el maguey cualquier persona, pero una vez que tenga conocimiento la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey del ilícito se constituirá ésta como parte coadyuvante.

Artículo 30. Ante la denuncia de uno o varios productores de la organización correspondiente sobre una probable comisión de delito contra la planta del nopal, la tuna y el maguey o derivados, la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey avalará el registro de las plantas por el productor, y su derecho a los frutos, con la constancia relativa al artículo 8 de esta ley.

Artículo 31 . La constancia expedida por la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey a que se refiere el artículo 8 de esta ley hará prueba plena para ejercitar acción penal contra delitos relativos a la planta del nopal, la tuna y el maguey.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En un plazo máximo de seis meses, el director general deberá poner a consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Nopal, la Tuna y el Maguey y la propuesta administrativa que favorezca los fines de la Comisión.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

- <https://dle.rae.es>
- http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/10/asun_3596904_20171019_1507749290.pdf
- <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estado-s-unidos-mexicanos/>
- https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/1/11/58afd09b7660_f441665ac7b89d923846.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputado Raymundo Atanacio Luna (rúbrica)